

§ Otro sí es condicion, que por cuenta del Maestro que se encargare de esta obra, á de poner el señor Corregidor, y Diputados un Maestro veedor de ciencia, y conciencia, con quinze reales de salario en cada un día de los que asistiere á ver lo que se ha executando y los materiales que se han gastando, y si se cumple en todo, con el tenor, y forma de estas condiciones, teniendo en su poder un traslado de ellas, para hazerlas cumplir. Es muy necesario que se ponga este dicho Maestro Veedor, y que sea persona de toda satisfacion, y que entienda destas fábricas, porque como se ha de hazer la mayor parte debaxo del agua, y que no se puede ver despues de hecho, podria aver en esto grande engaño, y no quedar con la firmeza que combiene, y sin asistencia deste dicho Maestro ninguno otro que venga la podrá dar por bien acabada despues de hecha, porque no se puede ver entonces, y aunque las fábricas quando se acaban tienen el mayor riesgo las de este género no se entienden así, porque pueden quedar por debaxo del agua solapadas, y mal prevenidos los fundamentos que se han de recalzar, y tambien se puede dexar de mazizar mucha parte de sus encadenados, y no por esso se ha de hundir luego la puente, que tambien hoy se sustenta estando tan robados por tantas partes, pero no dexándola con la prevencion, firmeza, y disposicion que aquí se declara, duraría poco tiempo, y sería menester bolver de nuevo á hazer mayor gasto, y esto se escusará asistiendo á la execucion el dicho Maestro Veedor, cosa que en todas las fábricas combiene mucho se haga. Y se declara que toda la piedra que saliere de lo que se ha de deshazer por estarse cayendo en diferentes partes de los arcos, y ensutas de esta puente, se bolverá á gastar en los mazizados de adentro; pero no en las hazes de á fuera, porque está muy recalada, y es mala piedra, y así todo lo que se gastare en la superficie de afuera que está á la vista, y á donde le da el temporal, no ha de ser de los bancos amarillos, sino de los bancos recios, y pardos, y de los que llaman buenos, y toda la cal que se gastare á de ser de buena piedra, y será mejor la jabaluna, y la arena á de ser gruesa, y limpia sin que tenga lima, ni tierra, quitándole por encima una tonga, y sacándola de abaxo, que siempre está más limpia, y con estas dichas condiciones y advertencias guardándolas en todo costará esta obra hecha á toda costa, como dicho es quarenta y ocho mil dueados, y esto que han declarado es cierto y verdadero, y los reparos que se deven hazer segun su saber y entender, y la verdad, so cargo del juramento que tienen fecho y lo firmó el señor Corregidor, y los dichos Maestros á quien doy feé que conozco. Licenciado *Don Antonio Senil de Sautezises, Gaspar de la Peña, Juan Francisco Hidalgo, Juan de Leon, Francisco de Luque, Francisco Diaz Cano*, Escrivano mayor del Cabildo.—(Es copia exacta de un ejemplar impreso del archivo.)

APÉNDICE NÚM. 5

MODELO DE NOTIFICACION Á LOS VECINOS PARA EL REPARTO
DE QUE SE HACE MENCIÓN EN LA PÁGINA 83.

Sello quarto, año de mil y seiscientos y ochenta y quatro.—Nos Córdoba, Justicia, y Diputados de la fábrica del puente mayor desta Ciudad, hazemos saber á.....

Como por Real orden de su Magd. (que Dios guarde) y á consulta de su Real Consejo informado de la necessidad del reparo de dicha puente, y del gran perjuicio que su ruyna ocasiona á esta Ciudad, y sus Reynos, se sirve de mandar se repare, y para su costo que se considera de 30 mil ducados que se repartan 10 mil luego, y el resto se busque á daño sobre el pedaje, y portazgo que su Magd. permite se imponga á los vecinos, y forasteros en el paso de dicha puente. Y deseando conseguir dicha obra, y los medios de ella con la brevedad que se requiere, y con el menor gravamen de los vecinos, se á acordado pedir prestados entre los desta Ciudad (de todas lineas sin excepcion alguna, pues ni los Eclesiásticos, ni Nobles la tienen por derecho en tales casos) diez mil ducados rateándolos entre dichos vecinos conforme sus caudales, cometiendo dicho rateo á su Diputacion: y aviendo precedido assi en el Cabildo desta Ciudad, como en las Diputaciones que por Nos se an celebrado, diferentes informes, y noticias de los medios de cada uno, y considerando el de..... y la experiencia que tenemos de la puntualidad, y zelo con que acude á las necessidades públicas, y que ninguna lo es más que la presente, ni de mayor instancia por estar próximo el invierno con cuyas aguas se malogrará todo lo gastado en dicha obra, y será mayor la ruyna, y más al tiempo que se padezcan los inconvenientes, pide á..... ponga por vía de emprestido dentro de tercero día en poder del Depositario nombrado para dichos medios, y en casa del Señor Corregidor que es el sitio señalado

para dicha cobranza, quinientos reales, los quales se han de pagar, y restituir, de lo que procediere del dicho peaje, y portazgo quedando..... libre de no pagarlo. Y para que del Depositario que fuere de lo que produxere del, pague à..... dicha cantidad, desde luego se le libra en dicho en efecto; y porque han de concurrir á la cobranza todos los que hazen dicho empréstido, ordenamos se ponga en poder del dicho Depositario relacion de las cantidades que presta cada uno, para que conforme à ellas se ratee el valor que tuviere dicho portazgo, y se pague lo que tocara segun dicha cantidad, y en virtud deste despacho con recibo del Depositario, del dicho empréstido, pagará en el dicho portazgo, y se le recibirá en cuenta en la que diere de su valor. Fecho en Córdoba, en nueve de Agosto, de mil y seiscientos y ochenta y quatro años.—*(Siguen las firmas.)—(Es copia exacta de un ejemplar que se conserva en el archivo.)*

APÉNDICE NÚM. 6

COMUNICACIONES MEDIADAS ENTRE EL SEÑOR PROVVISOR DE LA SANTA IGLESIA Y EL ALCALDE MAYOR INTERINO, SOBRE EL TRABAJO EN LOS DÍAS FESTIVOS.

Sello cuarto, año de mil setecientos setenta y nueve.—Muy señor mío: Quando en el año próximo pasado se dió principio á la obra de la muralla del río Guadalquivir que está acavada, pasó personalmente el cavallero corregidor interino de esta ciudad, que entonces era el señor D. Juan Sanchez Tordesillas, á impetrar mi licencia, para que los obreros pudiesen trabajar en los días de fiestas entera despues de oír misa, con atencion á la urgente vrebiedad que requería dicha obra y los perjuicios que de lo contrario podrian resultar, siendo interesada la causa pública. Como la peticion era tan justa y la atencion de dicho cavallero corregidor tan laudable, como propia de la religiosidad con que pensaba en semejantes materias y acerca de la autoridad Eclesiástica, no solo deferí á su solicitud gustoso, sino que confié enteramente mis facultades en este negocio á su discrecion y conciencia.— En el presente año ya sabrá V. S. que se empezó á trabajar desde el mes próximo pasado en la obra de reparos del puente de esta ciudad sobre dicho río, que es distinta de aquella otra, y habiendo advertido que se trabajaba en ella en los días festivos sin mi licencia, ni constarme que la tengan de S. S. el Obispo mi señor procuré que se le insinuase al maestro director de ella esta falta, y viendo que prosigue en la misma conformidad, no puedo menos de pasarlo á la noticia de V. S. pues aunque pudiera mui bien tomar la mano en este asunto, me he suspendido, contemplando, que V. S. á quien como Magistrado, cuando menos competirá la superintendencia principal en dicha obra, no se halla actuado de este notable defecto y que noticioso ahora no permitirá que se quebranten los días festivos, con dicha ocasion, to-

mándose los Directores de dicha obra de propia autoridad, la licencia que deben sujetarse á pedir al ordinario Eclesiástico, no solo porque así se acredita el reconocimiento á la legitima Potestad que debe concederla, sino tambien porque de otra suerte no se subsanan las conciencias ni se guarda la debida subordinacion en materia tan necesaria.—No dudo del recto celo de V. S. que corresponderá á mis justos deseos quedando los míos siempre propensos para complacer y servir á V. S. con verdadera voluntad. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo. Córdoba y Junio veinte y dos de mil setecientos setenta y nueve. B. L. M. de V. S. su más atento seguro servidor y Capellan, *Gerónimo Roldán y Olivas.—Sr. D. Pablo Antonio Collado.*

Respuesta del Sr. Alcalde mayor.—Muy señor mío: el Supremo Consejo de Castilla, en Real despacho cometido al Alcalde mayor más antiguo de esta ciudad, mandó reparar los daños de que la amenazaba el río de Guadalquivir ordenando una muralla que contubiese sus impetus contra el varrio de la Verdad, otra que precubiese las ruinas de los edificios de la vanda en que está la casa del Amparo, y finalmente la de fortificar el puente mayor que abre el comercio al Poniente, Levante y Mediodía; creándose á este efecto una junta presidida del Alcalde mayor y aprobada por aquel supremo tribunal, que destinó por Arquitecto para esta obra á D. Bernardo de Otero con el sueldo de un doblon diario que gana desde que salió á cumplir su obligacion.—Al tiempo que el Sr. D. Juan Sánchez Tordesillas, Alcalde mayor (cuya antigüedad ha recaido en mí), dispuso ejecutar su comision, en que le he sucedido, se dió principio por la construccion de la muralla del Campo de la Verdad y hubiera continuado la de la vanda del Amparo y puente á no haber concluido su trienio; pero considerando que estas obras piden el preciso tiempo del verano en que enflaquece sus fuerzas el río y que, si no se aprovechan los momentos, quedan expuestas á un estrago las inmensas sumas que sufraga el Común y vivo el peligro de las desgracias que desea precaver el supremo consejo en que se interesan pobres, ricos, huérfanos, viudas y todo el Estado Eclesiástico y seglar, hizo presente mi compañero á V. S. estas justas causas para que declarase que cumpliendo con el precepto afirmativo de oír misa todos los operarios, no les ligaba el negativo de no trabajar los dias de fiesta por la necesidad de perfeccionar los reparos antes que lo impidiese ó destruyese la soberbia de las aguas. A todos fué notoria la declaracion que V. S. hizo, en cuya consecuencia permitió mi antecesor en su tiempo y yo en el mío que estos trabajadores hayan empleado los dias de fiesta despues de haber oido misa, hasta que la novedad del oficio que V. S. me dirige en veinte y dos de Junio próximo de-

jándome á la verdad sorprendido, me ha puesto en precision de haberles prohibido el trabajo. Dice el oficio que mi compañero pasó personalmente á impetrar la licencia de V. S. para que los obreros diesen su trabajo en tales días, y que como la pretension era tan justa y la atencion de mi antecesor tan laudable, como propia de la religiosidad con que pensaba en semejantes materias, y acerca de la autoridad Eclesiástica, no solo diferió gustoso á su solicitud, sino que confió enteramente V. S. sus facultades á su discrecion y conciencia.—Añade que concluida la muralla del Campo de la Verdad se principiaron por Mayo de este año los reparos del puente, que es distinta obra, trabajando sin licencia de V. S., ni constarle la tengan del Ilmo. Sr. Obispo los operarios, por lo que procuró insinuar al maestro Director esta falta, y que aunque pudiera tomar la mano V. S. viendo que continúa se ha suspendido contemplando que yo, á quien cuando menos competera la superintendencia principal de la obra, no me hallaré actuado de ese notable defecto y que noticioso ahora, no permitiré se quebranten los dias festivos, tomándose los Directores de propia autoridad la licencia que deben sujetarse á pedir al ordinario Eclesiástico, no solo porque así se acredita el reconocimiento á la legitima Potestad que debe concederle, sino tambien porque de otra suerte no se subsanan las conciencias, ni se guarda la debida subordinacion en materia tan necesaria.—Dije que me habia sorprendido este oficio por la novedad, y por el modo con que procede V. S. á insinuarla, pues ciertamente no alcanzo la razon de lo uno ni lo otro. ¿Puede acaso ser verdad que los Directores de la obra se hayan tomado de autoridad propia la licencia que deben sujetarse á pedir al Juez Eclesiástico ordinario? Ó V. S. no se conoce á sí mismo, ó ha desconocido á los Directores de la obra. Acuérdesse V. S. que era como ahora Juez Eclesiástico ordinario con facultades competentes cuando, como confiesa, concedió á instancias de mi antecesor al principiarse la muralla su licencia para que los obreros pudiesen trabajar los dias de fiesta entera despues de haber oido misa, haga V. S. memoria tambien que el Director D. Bernardo de Otero, para quien mi antecesor pidió y V. S. concedió la licencia, es el mismo que habiendo principiado entonces los reparos los está continuando ahora. La obra del río es la misma comprendida en una misma orden del Supremo Consejo. El oficio de Alcalde mayor más antiguo que sirvió el Sr. Tordesillas y ha recaido en mí es el propio sin la más leve alteracion, y los Caballeros de la Junta creada por el Supremo tribunal para vijilar sobre su perfecta y puntual ejecucion hasta dejar precavidos los riesgos del Campo de la Verdad, del puente y de la vanda del Amparo, es la misma ahora que cuando se dió prin-

cipio al efectivo cumplimiento de Real orden. ¿Cómo puede pues fundarse en verdad, caridad y justicia la dura invectiva con que lastima V. S. el honor y religiosidad del Director ó Directores de la obra, suponiéndoles haberse tomado de propia autoridad la licencia de trabajar los días de fiesta sin subordinacion á la Potesta Esclesiástica que debe concederla en materia tan necesaria con grabamen de sus conciencias, cuando V. S. mismo confiesa habérsela prestado por el oficio que le pasó el Sr. Alcalde mayor Tordesillas? ¿Acaso el haber principiado por el Campo de la Verdad, en lugar de empezar por el puente ó por el Amparo, altera la formal integridad de los reparos del río? Todos tres sitios los abraza la propia orden del Consejo y para todos como una propia y misma obra fué nombrado Director Otero, convocada la junta y encargado el Alcalde mayor más antiguo. Si el sitio fuera capaz de causar la distincion formal, sería inexcusable para sentar en un día festivo cada piedra, y hasta el más mínimo grano de arena, acudir cada instante sin cesar á la Potesta Esclesiástica por nueva licencia, porque cada piedra y cada china por lebe que sea necesita su vacío y ha de colocarse en sitio diferente. De aquí se ve que la licencia pedida por el Sr. Tordesillas y concedida por V. S. para que los operarios trabajasen los días festivos por la necesidad de oviar los peligros que ya van apuntados, y V. S. confiesa temibles de la dilacion, fué para la obra de su comision que comprende las tres partes del río á que dió principio por el Campo de la Verdad y que el Maestro y operarios que han continuado en el puente han procedido vajo la misma licencia de V. S. obtenida por el Magistrado comisionado del Supremo Consejo.—Esto mismo recordó á V. S. el Arquitecto cuando le llamó para inquerir la licencia con que trabajaba en el puente, lo que habia para que V. S. conociese que ni lo hacia de propia autoridad ni con falta de la subordinacion muy debida á la Potestad Esclesiástica en materia tan necesaria, y si se hallaba V. S. en intencion de rebocarla debia significarlo al Alcalde mayor comisionado por cuyo oficio fué obtenida como lo ha hecho ahora, desde cuando ha dejado de trabajarse en las festiuidades de los Santos San Juan y San Pedro y Domingos, que han ocurrido los días veinte y cuatro, veinte y siete, veinte y nueve de Junio, cuatro y once del corriente.—Los perjuicios públicos de esta novedad no son mensurables en el día, acaso los harán llorar las avenidas sucesivas evidenciando lamentablemente los gravísimos reatos, nacidos del atraso de estos reparos, á que ha sido meuos malo exponerse que á volver á sufrir la cruel impostura con que trata V. S. de usurpadores de las autoridades de la Iglesia á los Directores de la obra, imputándoles falta de reconocimiento á la legítima

Potesta Eclesiástica en materias que dicen respecto á la conciencia, despues de haber confesado V. S. mismo haber prestado su licencia en el principio de la obra.—Dice V. S. que entonces se le presentó personalmente el Sr. Tordesillas, y que como la pretension era tan justa y la atencion de aquel caballero tan laudable como propia de la religiosidad con que pensaba en semejantes materias y acerca de la autoridad Eclesiástica, no solo diferió á su solicitud gustoso, si que confió enteramente sus facultades en este negocio á su discrecion y conciencia.—¿Dígame V. S. qué habria hecho si el intento no hubiera sido justo? El ordinario Eclesiástico no puede dispensar el trabajo en las festividades establecidas por la suprema Cabeza de la Iglesia, ni aun en las Diocesanas sin una justa causa: peca grabemente de lo contrario, con la diferencia que en las últimas no peca el dispensado aunque si en las primeras porque la tal dispensa es nula. Ahora mientras V. S. reflexiona si le permiten los sagrados cánones confiar enteramente las facultades de la Iglesia en este negocio á la discrecion y conciencia de un seglar, queria yo saber si el haberse presentado personalmente á V. S. mi antecesor, y el ser la atencion de aquel caballero tan laudable como propia de la religiosidad con que pensaba en semejantes materias acerca de la autoridad Eclesiástica, pudo moverle á conceder la licencia que pedia aunque no hubiese justa causa: si esto es de todas maneras increíble, ya está descubierta la máxima de todo el episodio epidictico para hacer más y más ofensivo el vituperio con que se descende á calumniar la conducta de los Directores que han obrado justa y religiosamente vajo la declaracion que V. S. hizo de serles licito el trabajo.—Yo á la verdad no alcanzo que es lo que V. S. comprende acerca de esta clase de licencias cuando refiere que el Sr. Tordesillas se le presentó personalmente á impetrar á V. S. la que le concedió, por respeto á la justa causa, á su atencion laudable y á su modo de pensar.—Estas licencias no son otra cosa que una declaracion que el Prelado Eclesiástico, ó su Vicario y en su defecto el Párroco, hace de que la causa que se le representa es justa y lejitima para laxar la obligacion del precepto: esto es, que por aquella razon, es licito el trabajo en los días festivos, que sería illicito y punible si no interviniese, y por esto se llama licencia.—La Sagrada congregacion de intérpretes del Santo Concilio de Trento, en veinte y dos de Abril de mil quinientos noventa y nueve, declaró ser licito en los días de fiesta trabajar en las cosas necesarias para la comida ó que parecen con la dilacion, principalmente en el tiempo de vendimias, mieses y recoleccion de frutos, ó donde la necesidad urge ó lo persuade la piedad.—Por esta razon en el capítulo cuarto, título diez, libro primero del

sinodo de este Obispado, se ordena no se denuncien ni castiguen los que trabajaren en días de fiesta en las cosas y fábricas que explican los párrafos segundo, tercero, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, y expresando el duodécimo que por no poder prevenirse todos los casos de necesidad, se hace saber que siempre que la hubiere ó se temiere se dispensará por el Ilmo. Sr. Obispo ó su Provisor, de palabra ó por escrito sin derechos algunos, y en los lugares del Obispado, si no sufre dilacion, por los Vicarios.—Finalmente nuestro Católico Monarca en su Real cédula librada en el Pardo á veinte de Febrero de mil setecientos setenta y siete, entre otros particulares que ordenó S. M. á representacion del Ilmo. Sr. Obispo de Plasencia, Prelado tan celoso de la honra de Dios como propenso á contener sus facultades dentro de los canceles de la Iglesia sin perjudicar las regalías de la potestad temporal, se sirvió mandar á todos los Jueces del Reino no permitan trabajar en público los días en que no está dispensado poderlo hacer oido el Santo Sacrificio de la misa; y en el caso que en la recolecion de frutos por el temporal ú otro accidente haya necesidad de emplear algun día festivo de esta clase pida la Junta al Párroco á nombre del vecindario la licencia, que no es más que una declaracion de haber necesidad verdadera que dispensa el precepto.—Vea V. S. como no necesita pedir cada vez ó aunque estén en distintos sitios sus haciendas la licencia para trabajar por necesidad en el día festivo, bastando pedir las justicias á su nombre.—Por tanto no han necesitado pedirla cada uno de los Directores de la obra, una vez que la impetró como V. S. refiere el Sr. Alcalde mayor Tordesillas comisionado del Supremo Consejo para ella, cuyo acto no dice otra cosa que haber V. S. declarado la necesidad verdadera que dispensa el precepto.—¿Ha cesado por suerte esta necesidad? ¿Se han acavado los riesgos de que el rio inche sus hijares de manera que rompiendo las ligaduras de los diques formados á muchísimo costo inunde las orillas de que se ha desalajado ahora para emprender los reparos? ¿No son ya inminentes los peligros de que lo que se esté reparando, y todo el puente entero, marche precipitadamente á ahogarse en el mar con las crecientes del otoño, ó del invierno, si no se ganan los momentos para darles el aliento que no tienen contra las furias de un monstruo que las ha ejecutoriado tantas veces? De una sola hora de atraso puede pender la funesta esperiencia de una escena tan triste y lamentable. Los cimientos están penetrados y robados en muchos parajes á más de tres varas de profundidad y el quebranto de algunos de los arcos, es síntoma que indica la debilidad interna de aquellos fundamentos, mucho más espuestos á una ruina con las escabaziones indispensables á

descubrir, y reparar el daño, si se les anticipan las aguas. ¡Qué seguridades nos prometen aun las arideces del Estio!—El alto nacimiento de las diversas y copiosas venas que hacen grande y nombrado en todo el Orbe el magestuoso cuerpo de Guadalquivir nos obliga á hinchar las espresiones y á mirar con sobresalto su mansedumbre en cualquiera estacion. Una tormenta por allá mientras nos deleantan por acá sus risas alagüefas, le recuerdan las sobervias derivaciones de su origen, y repentinamente sin dejarnos pensar por donde ó cuando, nos presenta un pálido semblante; se turba, se enfurece y nos conturba.—No ha muchos días que nos hizo sentir esta verdad llevándose algunos materiales del pie de la obra que se habrían perdido de haber sido menos diligentes los barcos que los siguieron y recuperaron.—¿Habrá ya persona de mediano talento que pueda dudar de la necesidad de la obra y de la urgencia de caminar por la posta á concluirla? ¿Y que esta necesidad y esta urgencia que conduce á la conservacion del público comercio de este y otros Reinos y aun de los habitantes de esta nobilísima Ciudad dispersos en barrios y haciendas á la parte de allá es superior y de mayor instancia que la de la muralla?—Con todo y sin embargo de ser la misma obra dimanada del mismo Supremo Tribunal, ser uno mismo el Director, una misma la junta encargada en ella, y presidida del Alcalde mayor más antiguo, una misma y aun mayor la urgencia y la necesidad y V. S. mismo el que dió su licencia para trabajar los días festivos cuando se trató de principiaria por el Campo de la Verdad, ha sido V. S. propio quien reboca ahora lo que declaró entonces. Novedad digna siempre de una reclamacion vigorosa, pero mucho más por el modo ofensivo con que se insulta la religiosidad de unos Directores que fundan su mayor honor en su rendimiento á todos los Preceptos de la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana, nuestra madre, y que si han trabajado los días festivos despues de oír misa ha sido en la buena fe de haber V. S. declarado serles licito conformándose en esto con lo que ha enseñado muchos años há la sagrada congregacion de Intérpretes del Santo Concilio seguida por el sinodo de este Obispado acorde á las decisiones Canónicas.—En los párrafos sexto, séptimo, octavo y décimo del capítulo cuarto, título décimo, libro primero del citado sinodo, se declara que los curtidores podrán alzar y llevar los cueros á la curtiduría y ponerlos á recado por ser necesidad notoria. Que el lino se pueda sacar del Rio, y acarrear de los lagares el vino que estoviese para dar de mano por la misma causa, que la seda se pueda hilar al tiempo de la cosecha habiendo peligro en la detencion, y que los hortelanos que tienen reparatimiento de aguas de acequias puedan trabajar el día de fiesta que les